

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1038-2018-OS-DSHL**

Lima, 26 de septiembre del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201700169667, el Informe de Instrucción N° 025-2018-COINCE-SUP1706, de fecha 14 de marzo de 2018, el Informe Final de Instrucción N° 740-2018-OS-DSHL-USEE del 08 de agosto de 2018, referidos a los incumplimientos detectados a la normativa del subsector hidrocarburos, por parte de la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20504311342.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante escrito de registro N° 201700169667 de fecha 11 de octubre de 2017 (Carta PPN-MA-17-110), la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, responsable del Lote 8, presentó el Reporte Mensual de Incidentes, Derrames de Petróleo, Combustibles Líquidos, Productos Químicos y otros menores a 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos”, correspondiente al mes de setiembre de 2017:
  - i. **Incidente N° 01 de fecha 09 de setiembre de 2017.-** A las 08:15 horas, en Batería 1 – Corrientes. Se produjo un pase de líquidos hacia el sistema de gas, el fluido salió en forma de rocío a través del quemador.
  - ii. **Incidente N° 02 de fecha 17 de setiembre de 2017.-** A las 18:45 horas, en Plataforma 1012 – Corrientes. Se produjo Leak en brida de la línea de prueba del Manifold 1012
2. Mediante Oficio N° 943-2018-OS-DSHL-EEHL, notificado el 12 de abril de 2018 se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe de Instrucción N° 025-2018-COINCE-SUP1706, concediéndole a la empresa fiscalizada, el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, de acuerdo a lo detallado a continuación:

N°	Incumplimientos	Base Legal	Obligación Normativa
	<p><b>No mantener en buen estado la válvula de control de presión del sistema de gas de la Batería 1, Válvula Kimray de 3”de la Batería 1 – Corrientes.</b></p> <p>El 09 de setiembre del 2017, a las 08:15 horas en la Batería 1 – Corrientes se produjo un pase de líquidos hacia el sistema de gas. El fluido salió en forma de rocío a través del quemador.</p> <p>Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por la</p>	<p><b>Artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</b></p>	<p>Artículo 217°.- Mantenimiento de las Instalaciones de Producción.-</p> <p>Las instalaciones de Producción activas serán mantenidas en buen estado, evitando fugas o escapes de los fluidos producidos. Las tuberías y equipos deben estar pintados y señalizados de forma que</p>

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1038-2018-OS-DSHL**

	<p>empresa fiscalizada en el escrito de registro N° 201700169667 (Carta N° PPN-OPE-0169-17), se realizaron mantenimientos preventivos y correctivos, sin embargo, se evidencia de los reportes entregados que no se habría cumplido con el mantenimiento programado de cambiar cada seis meses el kit de repuestos de la válvula de control de presión del sistema de gas de la batería 1-Corrientes. Por tanto, el mantenimiento a dicho equipo no fue efectivo, pues de acuerdo al Análisis de falla presentado por la empresa fiscalizada se concluye que el evento ocurrió por el uso extendido del fuelle de la válvula kimray, toda vez que el último cambio se efectuó hace 14 meses, siendo recomendación del fabricante, cada 12 meses. Asimismo, conforme al programa de mantenimiento, este cambio debía efectuarse cada 6 meses.</p> <p>Entonces, por la fatiga del fuelle ocurrió la fuga de fluido en forma de rocío a través del quemador.</p> <p>En ese sentido, se advierte un supuesto incumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.</p>		<p>permitan identificar el tipo de fluido. En su mantenimiento, la limpieza debe ser permanente y las hierbas deberán ser eliminadas, así como los residuos inflamables (papeles, madera, trapos, etc.).</p> <p>Las Instalaciones de Producción inactivas serán retiradas, restaurándose el área que estuvo ocupada.</p>
2	<p><b>No mantener en buen estado la línea de prueba de manifold 1012, unión bridada, zona donde ocurrió derrame menor el 17 de setiembre del 2017.</b></p> <p>El 17 de setiembre del 2017, a las 18:45 horas en Plataforma 1012 – Corrientes se produjo Leak en brida de la línea de prueba del Manifold 1012.</p> <p>Al respecto, de acuerdo con lo manifestado por la empresa fiscalizada en el escrito de registro N° 201700169667 (Carta N° PPN-OPE-0169-17), se realizó el relevamiento de la línea de prueba y todos sus componentes en julio del 2017, además de los cambios de empaquetaduras dieléctricas en 4 uniones bridadas en agosto del 2017.</p> <p>A pesar de estas acciones no se cumplió con el objetivo de evitar fugas o derrames, es decir el mantenimiento realizado no ha sido efectivo, asimismo de acuerdo con las conclusiones del informe de inspección la causa del derrame fue por la falla en el sello de dicho empaque, la misma que no se encuentra en buenas condiciones.</p> <p>En ese sentido, se advierte un supuesto incumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente.</p>	<p><b>Artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.</b></p>	<p>Artículo 217°.- Mantenimiento de las Instalaciones de Producción.-</p> <p>Las instalaciones de Producción activas serán mantenidas en buen estado, evitando fugas o escapes de los fluidos producidos. Las tuberías y equipos deben estar pintados y señalizados de forma que permitan identificar el tipo de fluido. En su mantenimiento, la limpieza debe ser permanente y las hierbas deberán ser eliminadas, así como los residuos inflamables (papeles, madera, trapos, etc.).</p> <p>Las Instalaciones de Producción inactivas serán retiradas, restaurándose el área que estuvo ocupada.</p>

3. A través del escrito de registro N° 201700169667 (Carta PPN-LEG-18-045), de fecha 16 de abril de 2018, la empresa fiscalizada solicita la prórroga del plazo, a fin de presentar sus descargos correspondientes. Mediante el Oficio N° 1012-2018-OS-DSHL-USEE, notificado el 23 de abril de 2018, Osinergmin concede por única vez a la empresa fiscalizada, la prórroga del plazo por diez (10) días hábiles adicionales.

4. Mediante Oficio N° 2077-2018-OS-DSHL/USEE, notificado el 15 de agosto de 2018, se comunicó a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, el Informe Final de Instrucción N° 740-2018-OS-DSHL-USEE, concediéndole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos.
5. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de los ilícitos administrativos que son materia de evaluación del presente procedimiento.
6. **Análisis de los descargos al Informe Final de Instrucción**
  - 6.1 Es materia de análisis del presente procedimiento el determinar si la empresa fiscalizada incumplió lo establecido en el artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.
  - 6.2 El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin - Ley N° 27699, el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y el artículo 23° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; establecen que la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva; en tal sentido, no corresponde valorar la intencionalidad o las razones por las cuales se infringieron las disposiciones legales vigentes, siendo únicamente necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa.
  - 6.3 Al no haberse presentado descargos al Informe Final de Instrucción N° 740-2018-OS-DSHL-USEE, corresponde en este acto ratificar los fundamentos y conclusiones consignados en el mismo, por lo cual se concluye que se ha acreditado la comisión de los incumplimientos N° 1 y 2 por cuanto la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** infringió lo establecido en el artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM; los cuales constituyen infracciones administrativas sancionables previstas en los numerales 2.12.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y sus modificatorias.
  - 6.4 Siendo así y no habiendo la empresa fiscalizada presentado descargos con respecto al Informe Final de Instrucción N° 740-2018-OS-DSHL-USEE, corresponde en este acto, ratificar los fundamentos consignados en el mismo, en la determinación de infracciones; procediendo a continuación a definir las sanciones a imponer a la empresa fiscalizada, en base a los cálculos de multa propuestos en dicho informe.

## 7. Determinación de las Sanciones

7.1 El primer párrafo del artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

7.2 De conformidad con la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y al no haber realizado sus descargos la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** con relación al Informe Final de Instrucción N° 740-2018-OS-DSHL-USEE, del 08 de agosto de 2018, se dispone las sanciones que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador, de la siguiente manera:

N°	INCUMPLIMIENTOS	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIONES APLICABLES <sup>1</sup>
1	No mantener en buen estado la válvula de control de presión del sistema de gas de la Batería 1, Válvula Kimray de 3" de la Batería 1 – Corrientes.	Artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	2.12.9	Hasta 300 UIT, STA.
2	No mantener en buen estado la línea de prueba de manifold 1012, unión bridada, zona donde ocurrió derrame menor el 17 de setiembre del 2017.	Artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM.	2.12.9	Hasta 300 UIT, STA.

7.3 El artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD<sup>2</sup>, establece los criterios que se podrán considerar en los casos que corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Escala de Multas y Sanciones.

**CÁLCULO DE LA MULTA:** De conformidad con las pautas, criterios y metodología dispuestos en la Resolución de Gerencia General N° 352 y modificatorias, se aprueba la fórmula a aplicar para el presente caso. En el presente caso, mediante Informe Final de Instrucción N°740-2018-OS-DSHL-USEE, del 08 de agosto de 2018, se ha determinado las sanciones aplicables por los incumplimientos N° 1 y 2 materia de análisis en el presente procedimiento, correspondiendo aplicar a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, las sanciones que se detallan a continuación:

$$M = \frac{(B + \alpha D) \times A}{P}$$

Donde:

M = Multa estimada.

<sup>1</sup> UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; STA: Suspensión Temporal de Actividades; RIE: Retiro de Instalaciones y/o Equipos; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades; PO: Paralización de Obra; CI: Cierre de Instalaciones.

<sup>2</sup> Vigente al momento de iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1038-2018-OS-DSHL**

- B = Beneficio generado por la infracción al cual se le descuenta el impuesto a la renta (costo evitado o postergado)<sup>3</sup>  
 $\alpha$  = Porcentaje del perjuicio que se carga en la multa administrativa.  
D = Valor del perjuicio o daño provocado por la infracción.<sup>4</sup>  
p = Probabilidad de detección.  
A =  $(1 + \sum Fi / 100) =$  Atenuantes y/o Agravantes.  
Fi = Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

7.4 Respecto al **Incumplimiento N° 1**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

- 7.4.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P):** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%, en tanto la detección de los incumplimientos no fue por motivación del administrado.
- 7.4.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN ( $\alpha$ D):** Para el presente caso no aplica daño derivado de la infracción.
- 7.4.3 **VALOR DEL FACTOR A:** En el presente caso, la unidad ha reportado factores atenuantes, por lo que el valor del factor a utilizar es de 0.95.
- 7.4.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en el Artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM. En este caso la metodología que se usa en el cálculo de la multa considera un costo evitado.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 1**:

Presupuestos <sup>5</sup>	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC <sup>6</sup> - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
<b>Personal:</b> 1 Supervisor de Manto: 69.2 US\$/hr x 4 hr (1 día) 1 Supervisor Seguridad HSEQ: 76.4 US\$/hr x 4 hr (1 día) 1 Técnico Instrumentista: 46.9 US\$/hr x 4 hr (1 día)	770.00	No aplica	250.55	246.82	758.55
<b>Equipo / Servicio:</b> Servicio de instalación de válvula 3" - \$ 17.04 01 Camioneta Pick up 4x4 (con	117.40	No aplica	230.28	246.82	125.83

<sup>3</sup> Costo Evitado: inversiones que debieron realizarse para cumplir con la normativa vigente y que no fueron efectivamente realizadas. Costo Postergado: inversiones que debieron realizarse para cumplir con la normativa vigente en un determinado momento, pero fueron efectivamente realizadas con posterioridad.

<sup>4</sup> Daño: Concepto establecido en base al Documento de Trabajo N° 18 de la Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin y a los criterios actualmente empleados en los casos de accidentes, cuyo daño se manifiesta mediante algún tipo de lesión, para lo cual se hace uso los de valores establecidos por el Instituto Nacional Americano de Normas ANSI (por sus siglas en inglés), sobre los días de incapacidad que son asignados a las personas producto de una lesión.

<sup>5</sup> Fuente:

**Personal:** Costo Hora – Hombre, actualizado a mayo 2018, que es utilizado por la Oficina del OSINERGMIN, en base a un general de remuneraciones de personal de distintas áreas.

**Equipo / Servicio:** Tarifario Compañía CORPESA (selva) – enero 2013

**Material / Servicio:** Sitio Web: MCMMASTER-CARR - Precios 2018, junio. <https://www.mcmaster.com/>

<sup>6</sup> IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: Bureau of Labor Statistics según: <http://www.bls.gov/>.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1038-2018-OS-DSHL**

chofer y combustible) – 12.54 US\$/hr x 8 hr (1 día) = \$100.3					
<b>Material / Servicio:</b> Kit de reemplazo de diafragma de válvula de control de presión - \$ 111.04 Aceite mineral - \$98.88	209.92	No aplica	250.55	246.82	206.80
Fecha de la infracción y/o detección					Setiembre 2017
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					1 091.18
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					769.28
Fecha de cálculo de multa					Junio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					9
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					829.15
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.27
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					2 715.36
Factor B de la Infracción en UIT					0.65
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					0.95
<b>Multa en UIT</b>					<b>0.62</b>

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del Artículo 56° del Anexo I del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 081-2007-EM.

$$\text{Multa} = ((0.65 + 0) / 1) * 0.95 = \mathbf{0.62 \text{ UIT}}$$

7.5 Respecto al **Incumplimiento N° 2**, teniendo en consideración los criterios arriba mencionados, deberán considerarse los siguientes valores:

7.5.1 **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P):** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%, en tanto la detección de los incumplimientos no fue por motivación del administrado.

7.5.2 **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN (αD):** Para el presente caso no aplica daño derivado de la infracción.

7.5.3 **VALOR DEL FACTOR A:** En el presente caso, la unidad ha reportado factores atenuantes, por lo que el valor del factor a utilizar es de 0.95.

7.5.4 **BENEFICIO ILÍCITO (B):** Considerando que la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.**, responsable del cumplimiento de la normatividad vigente, no cumplió con lo establecido en el Artículo 217° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM. En este caso la metodología que se usa en el cálculo de la multa considera un costo evitado.

A continuación, se detalla el cálculo de multa por el **Incumplimiento N° 2:**

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1038-2018-OS-DSHL**

Presupuestos <sup>7</sup>	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC <sup>8</sup> - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
<b>Personal:</b> 1 Supervisor de Mantto: 69.2 US\$/hr x 4 hr (1 día) 1 Supervisor Seguridad: 76.4 US\$/hr x 4 hr (1 día)	582.40	No aplica	250.55	246.82	573.74
<b>Personal:</b> 1 Ayudante calificado: 3.34 US\$/hr x 4 hr (1 día)	13.40	No aplica	211.08	246.82	15.67
<b>Equipo / Servicio:</b> Servicio de instalación de unión bridada 4" - \$ 12.79 01 Camioneta Pick up 4x4 (con chofer y combustible) – 12.54 US\$/hr x 8 hr (1 día) = \$100.3	113.10	No aplica	230.28	246.82	121.22
<b>Material / Servicio:</b> O-ring phenolic - 10.97 US\$ Empaquetadura para unión bridada = 3.86 US\$	14.80	No aplica	250.55	246.82	14.58
Fecha de la infracción y/o detección					Setiembre 2017
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					725.21
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					511.27
Fecha de cálculo de multa					Junio 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					9
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					551.07
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.27
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					1 804.66
Factor B de la Infracción en UIT					0.43
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					0.95
<b>Multa en UIT</b>					<b>0.41</b>

El total de la multa expresado en Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por el incumplimiento del Artículo 293° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2004-EM.

$$\text{Multa} = ((0.43 + 0) / 1) * 0.95 = \mathbf{0.41 \text{ UIT}}$$

8. En ese sentido, se han graduado las sanciones a imponer dentro del rango establecido de acuerdo a lo señalado en los cálculos de multa indicados en los párrafos precedentes respecto del numeral 2.12.9 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

<sup>7</sup> Fuente:

**Personal:** Costo Hora – Hombre, actualizado a mayo 2018, que es utilizado por la Oficina del OSINERGMIN, en base a un general de remuneraciones de personal de distintas áreas.  
Consorcio Terminales (GMP - OILTANKING) – enero 2008

**Equipo / Servicio:** Tarifario Compañía CORPESA (selva) – enero 2013

**Material / Servicio:** Sitio Web: McMASTER-CARR - Precios 2018, junio. <https://www.mcmaster.com/>

<sup>8</sup> IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: Bureau of Labor Statistics según: <http://www.bls.gov/>.

contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** con una multa de sesenta y dos centésimas (0.62) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 170016966701

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** con una multa de cuarenta y una centésimas (0.41) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 170016966702

**Artículo 3°.- DISPONER** que el monto de las multas sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) del **BCP**, **Interbank** y **Scotiabank** con el nombre "**MULTAS PAS**" y, en el caso del **BBVA** con el nombre "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; importes que deberán cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco, el **código de infracción** que figura en las Resoluciones de multas PAS correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **PLUSPETROL NORTE S.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de  
Hidrocarburos Líquidos (e)**